

0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2014 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P8.329



CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA  
CONSULTORA O&C CONSULTORES ASOCIADOS  
PROCESSADVISOR CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL:

USD 400,00

DI 3 COPIAS

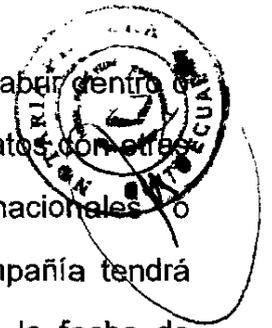
○ \*\*\*\*\* A



Escritura número ocho mil trescientos veinte y nueve ( No. 8.329 ) . -  
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes uno de Septiembre del dos mil catorce, ante mí Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores **HUGO FABRICIO OBREGON LIMAICO** y **WILLAM JAVIER OBREGON LIMAICO**, por sus propios y personales derechos. Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:  
**"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente

escritura pública el señor Hugo Fabricio Obregón Limaico, portador de la cedula de ciudadanía número cero seis cero dos uno uno uno tres nueve guión cinco y el señor Willam Javier Obregón Limaico portador de la cedula de ciudadanía número cero seis cero dos tres cero cinco ocho dos guión tres. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes por sus propios derechos declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **CONSULTORA O&C CONSULTORES ASOCIADOS PROCESSADVISOR CIA. LTDA.** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA O&C CONSULTORES ASOCIADOS PROCESSADVISOR CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada **CONSULTORA O&C CONSULTORES ASOCIADOS PROCESSADVISOR CIA. LTDA.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía **CONSULTORA O&C CONSULTORES ASOCIADOS PROCESSADVISOR CIA. LTDA.** , tiene como objeto y finalidad: **a) La prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas y administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficacia y control, información administrativa etcétera.** Para el cumplimiento de su actividad social la compañía podrá asociarse y representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Podrá realizar todo acto o contrato civil, mercantil, laboral permitidos por

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



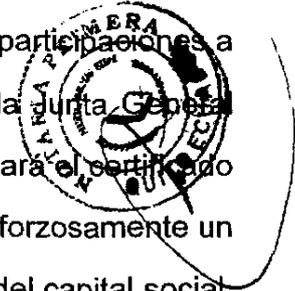
la Ley, relacionado con su fin social y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, a contarse desde la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por Resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUARTO.-** La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica a continuación en el siguiente cuadro:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Hugo Fabricio Obregon Limaico	USD. 100	USD. 1,00	1
Willam Javier Obregon Limaico	USD. 399,00	USD. 399,00	399
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 400,00</b>	<b>USD. 400,00</b>	<b>400</b>

**ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social, por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo Resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACIONES.-** La Compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportaciones que le corresponde; dicho Certificado de Aportación se extenderá acompañado de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO NOVENO.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley.



Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: 1.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; 2.- Elegir y ser elegido para los órganos de administración; 3.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; 4.- Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los Socios de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto

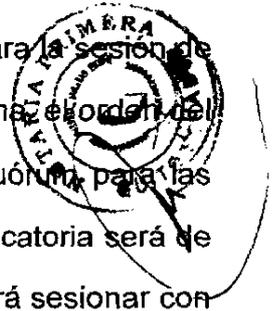
de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para

formar quórum. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. Los socios en las sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las Resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con

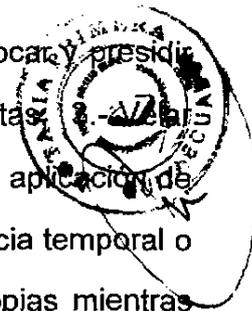
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de Secretario el Gerente o el socio que en su falta elija la Junta en cada caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: 1.- Resolver sobre el aumento o disminución de

capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; 2.- Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; 3.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; 4.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; 5.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; 6.- Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; 7.- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; 8.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; 9.- Acordar la venta o gravamen de todos los bienes inmuebles de la compañía; 10.- Aprobar los reglamentos de la Compañía; 11.- Aprobar el presupuesto de la Compañía; 12.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; 13.- Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará CINCO años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: 1.- Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

estos particulares a la Junta General de Socios; 2.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; 4.- Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aún cuando no se hubiere encargado la función por escrito; 6.- Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; 6.- Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará CINCO años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: 1.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; 2.- Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; 3.- Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; 4.- Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; 5.- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; 6.- Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; 7.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; 8.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; 9.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta



General de Socios; 10.- Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; 11.- Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; 12.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; 13.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO**

**QUINTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que se hayan efectuado las deducciones de Ley, especiales y facultativas.- El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

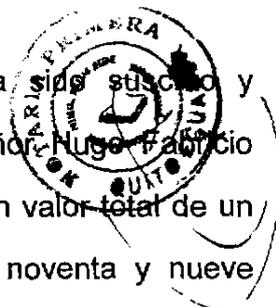
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá legal o voluntariamente, y para estos efectos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas.- En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de Liquidador; más, de existir oposición se designará liquidador principal y suplente, en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales.- Para el trámite de liquidación se procederán según lo dispuesto en el cuerpo legal citado.- **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTICULO**

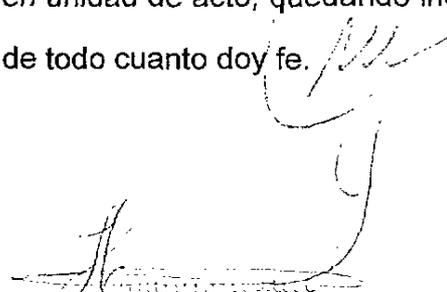
**TRIGESIMO CUARTO.- DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía **CONSULTORA O&C CONSULTORES**

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

ASOCIADOS PROCESSADVISOR CIA. LTDA. , ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el señor Hugo Fabricio Obregon Limaico una participación, de un dólar, con un valor total de un dólar; y, Willam Javier Obregon Limaico trescientas noventa y nueve participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de trescientos noventa y nueve dólares. En Total: CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** a) Autorízase expresamente al Doctor Iván Alejandro Rojas Marcillo portador de la cedula de ciudadanía numero uno siete uno tres cuatro dos siete ocho seis guión cero (171342786-0) para que se encargue de los trámites pertinentes encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, realice los trámites correspondientes para la obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC en el Servicio de Rentas Internas. b) Por voluntad de los socios, en este mismo instrumento se designa al señor Hugo Fabricio Obregon Limaico como Gerente y al señor Willam Javier Obregon Limaico Presidente por un periodo CINCO años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, quedando autorizados los dignatarios a expedirse los nombramientos en forma reciproca tan pronto se inscriba la presente escritura de constitución de compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito. **TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los socios fundadores declaran bajo juramento que el capital social se encuentra correctamente integrado y pagarán el mismo; por lo que, depositarán el capital social en una institución bancaria en el valor que le corresponde a cada uno de los socios. Adicionalmente los socios comparecientes declaran conocer el contenido completo del contrato social. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de

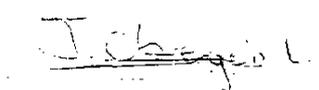


estilo para su validez".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Iván Rojas M., con Matrícula Número diecisiete – dos mil siete – cuarenta y siete del Foro de Abogados de Pichincha).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que lwa fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.



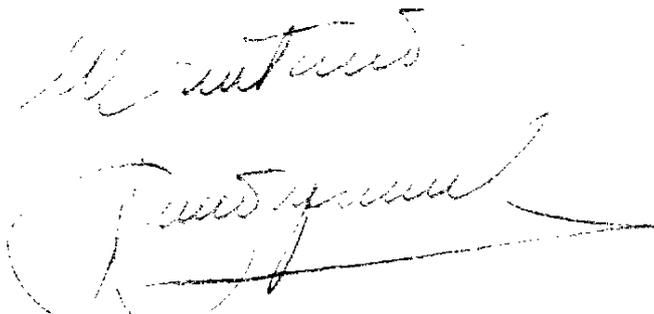
Sr. Hugo Fabricio Obregón Limaico

C.C. 0002111375



Sr. Willam Javier Obregón Limaico

C.C. 0002505823



000007

CIUDADANA 040230582-3

OBREGON LIMAICO WILLAM JAVIER  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
 22 ENERO 1970

001- 0651 00214 N  
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA  
 LIZARZABURU 1970

*W. Obregon*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1133V222 M R R A

CASADO TANNYA SOLEDAD BELTRAN MORALES

SUPERIOR MAS EJEC/M/REC/MPRE

VICTOR HUGO OBREGON

MARIA CLEMENTINA LIMAICO

RIOBAMBA 30/04/2011

30/04/2023

3860381

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**008**

008 - 0167 0602305823  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 OBREGON LIMAICO WILLAM JAVIER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	LA CONCEPCION	
QUITO		2
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*W. Obregon*

(\*) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*W*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, Fojas Un(1)  
 - 1 SET. 2014

*W. Obregon*

Dr. Jorge Machado Cavallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA BI Nº **060211139-5**  
**CIUDADANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**OBREGON LIMAICO**  
**HUGO FABRICIO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**CHIMBORAZO**  
**RIOBAMBA**  
**LIZARZABURU**  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1967-06-11  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 LOURDES M  
 CASTELO BASTIDAS



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR  
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: ING. DE EMPRESAS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: OBREGON VICTOR HUGO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LIMAICO MARIA CLEMENTINA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA 2011-11-30  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-11-30

V3333Y2222



*[Handwritten signatures]*  
 DIRECTOR GENERAL  
 SACRILEGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

046

046 - 0267

0602111395

NÚMERO DE CERTIFICADO: OBREGON LIMAICO HUGO FABRICIO  
 CÉDULA

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA RIOBAMBA LIZARZABURU  
 CANTÓN PARROQUIA 0  
 ZONA

*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION,  
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas Util(es)

Quito a, - 1 SET. 2014



*[Handwritten signature]*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito





0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA QUITO



NÚMERO DE RESERVA: 7663592  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1713427860 ROJAS MARCILLO IVAN ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSULTORA O&C CONSULTORES ASOCIADOS PROCESS ADVISOR CIA.LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2014 9:40:40 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 1WTBJ3 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

Se a

otorgó ante mí , y , en fe de ello , confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía CONSULTORA  
O&C CONSULTORES ASOCIADOS PROCESSADVISOR CIA. LTDA.,  
sellada y firmada en Quito, a uno de Septiembre de dos mil catorce.



Dr. Jorge Macabato Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



Dirección Notarial  
Registro Mercantil del Cantón



TRÁMITE NÚMERO: 56492

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	37091
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3617
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0602111395	OBREGON LIMAICO HUGO FABRICIO	Quito	SOCIO	Casado
0602305823	OBREGON LIMAICO WILLAM JAVIER	Quito	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	01/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORIA O&C CONSULTORES ASOCIADOS PROCESSADVISOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE; ADM: P Y G; 5 AÑOS; RL: G.



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

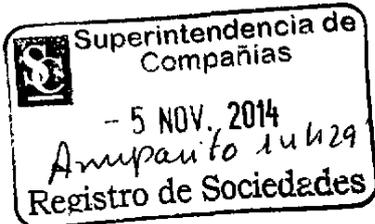
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

  
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARÓEL



0000011

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		CONSULTORA O&C CONSULTORES ASOCIADOS PROCESSADVISOR CIA. LTDA. /	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA /
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> CHAUPICRUZ	<b>BARRIO:</b> SAN CARLOS	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> MELCHOR DE VALDEZ	<b>OE9-57</b> LOTE 3	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> MARTIN OCHOA	
<b>CONJUNTO:</b> ALTA LOMA	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 0984746428	<b>TELÉFONO 2:</b> 2554 329	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> wjobregon@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0984746428	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Frente a la iglesia Counidad de Fe			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> HUGO FABRICIO OBREGON LIMAICO			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 060211139-5			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
**RECIBIDO**

- 5 NOV 2014

Sra. Adela Villacís V.  
C.A.U. - QUITO